## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ JUEZ AD-HOC SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 0 3 DIC 2018

JUEZ AD HOC: PEDRO LUIS SERRANO CALA

MEDIO DE

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

CONTROL:

PROCESO No.:

11001-33-35-015-2017-00130-00

**DEMANDANTE:** 

**JORGE SAENZ CELEMIN** 

DEMANDADO:

NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA

JUDICATURA - DIRECCION

**EJECUTIVA** 

DE

**ADMINISTRACION JUDICIAL** 

De conformidad con la providencia de fecha 27 de noviembre de 20171 proferida por la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante el cual se declaró fundado el impedimento presentado por la Juez Quince Administrativo del Circuito de Bogotá y en nombre de la totalidad de los Jueces Administrativos del Circuito de Bogotá, y en virtud a que el Presidente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca me designó como Juez- Ad Hoc dentro expediente de la referencia2, se procederá en tal calidad a asumir el conocimiento del medio de control de la referencia, lo anterior de conformidad con lo normado en la Ley 270 de 1996, y demás normas concordantes y complementarias, en consecuencia se procede a resolver lo que en derecho corresponda.

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se ADMITE para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada a través de apoderado por el señor JORGE SAENZ CELEMIN en ejercicio del medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

## En consecuencia, para su trámite se dispone:

- 1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
- 2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la NACIÓN RAMA JUDICIAL -CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Folios 4-9 Cuaderno Impedimento

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Folio 12 Cuaderno Impedimento

- 3. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.
- 4. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho Judicial.
- 5. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificatorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.
- 6. De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., señálese la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) moneda legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta de ahorros No. 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario.
- 7. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados.

Indica igualmente este despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tenga en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.<sup>3</sup>

8. RECONÓCESE personería adjetiva al Doctor DANIEL RICARDO SÁNCHEZ TORRES, identificado con C.C. No. 80.761.375 expedida en Bogotá y T.P. No. 165.362 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRÓ LUIS SERRANO CALA JUEZ AD HOC

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

<sup>(...) 5.</sup> La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. **En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.**(Negrilla del Despacho) ARTÍCULO 175. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:

<sup>(...) 4.</sup> La relación de las pruebas que se acompañen y la petición de aquellas cuya práctica se solicite. En todo caso, el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. (Negrilla del Despacho)